



**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL TRASLADO
– FIJACIÓN EN LISTA**

PROCESO: **VERBAL – RENDICIÓN DE CUENTAS**
RAD. No. **110013103-004-2019-00656-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, catorce (14) de Marzo de 2023, a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en los artículos 110 y 379 del C. G. del P., SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la parte demandante y por el término legal [de diez (10) días] a partir del día siguiente de la fijación conforme a lo dispuesto en proveído de adiada 24 de febrero hogañó, el (los) escrito(s) contentivo(s) de la cuentas rendidas por la pasiva <ver fs.74, 158 y ss., 188 y ss. del 226 del C. No. 1 del Exp.>

Empieza a correr: El día 15/03/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y
29 de marzo de 2023
Vence: El día 29/03/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA 1: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTA 2: En este proceso pretemporáneamente el(la) apoderado(a) de la parte activa se pronunció sobre las cuentas que se surte este traslado <fs. 227 y ss.>, obviando lo dispuesto en el auto que dispuso traslado mediante fijación en lista, por tanto, a efecto de evitar nulidades futuras, haciendo apego a la ritualidad procedimental, se procede con esta fijación y adicionalmente, para los fines de ley en lo que concierne a términos procesales y demás legales pertinentes.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
SECRETARIA

A=5
179
Doctor

German Peña Beltrán

Juez Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Declarativo Rendición provocada de cuentas

Radicado: 2019-00656

Demandante: Pablo Gaitán Guillen

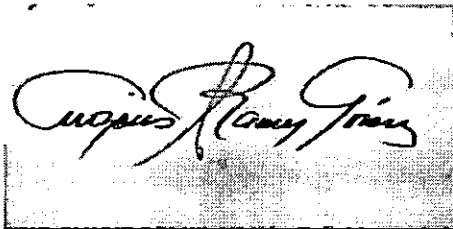
Demandados: Argenis Ramírez Gómez y Janeth Ramírez Gómez

Asunto: Poder especial

Argenis Ramírez Gómez, ciudadana, mayor de edad identificada como aparece el pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, de la manera más atenta, manifiesto a usted que confiero poder especial al doctor **Luis Francisco Rodríguez Molina**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.017 de Bogotá y con la tarjeta profesional No. 111.750 del C.S.J., para que represente mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades legales y especialmente para conciliar, transigir y recibir.

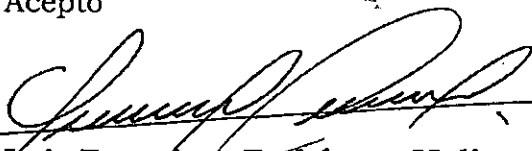
Atentamente.



Argenis Ramírez Gómez

C.C. No. 41.792.693 de Bogotá

Acepto



Luis Francisco Rodríguez Molina

C.C. No. 79.626.017 de Bogotá

T.P. No. 111.750 del C. S. de la J.

A = 4

Outlook

Word poder especial argenis Ramirez Gomez.rtf Descargar Guardar en OneDrive

Word poder especial argenis Ramirez Gomez

Modo de accesibilidad Imprimir Buscar Traducir

envio poder

AR Argenis Ramirez <argenisramirezg@gmail.com>
Lun 28/03/2022 2:40 PM
Para: Usted

poder especial argenis Ramir...
1 MB

De este es el poder de ARGENIS GRACIAS DR.

Responder Reenviar

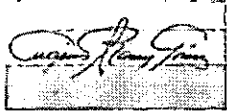
Doctor
German Peña Boltrán
Juez Cuarto (4°) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso: Declarativo Rendición provocada de cuentas
Radicado: 2019-00656
Demandante: Pablo Gaitán Guillen
Demandados: Argenis Ramirez Gómez y Janeth Ramirez Gómez
Asunto: Poder especial

Argenis Ramirez Gómez, ciudadana, mayor de edad identificada como aparece el ple de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, de la manera más atenta, manifiesto a usted que confiero poder especial al doctor **Luis Francisco Rodriguez Molina**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.017 de Bogotá y con la tarjeta profesional No. 111.750 del C.S.J., para que represente mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades legales y especialmente para conciliar, transigir y recibir.

Atentamente.



Argenis Ramirez Gómez
C.C. No. 41.792.693 de Bogotá

Acepto

Luis Francisco Rodriguez Molina
C.C. No. 79.626.017 de Bogotá
T.P. No. 111.750 del C. S. de la J.

Página 1 de 1

100% Proporcionar comentarios a Microsoft

18°C Chubascos 16:14 28/03/2022



Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 32.703.706-5

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
2º REGISTRO
la guarda de la fe pública



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.502

A los 28 días de MARZO de 2022, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí, TERESA CARVAJAL BERBESI NOTARIA ENCARGADA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; compareció: El (la) señor (a) ISIDRO GAITAN TELLEZ, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 79.264.855 DE BOGOTÁ, de estado civil Divorciado, residente y domiciliado (a) en Carrera 10 Este No. 30-08- San Mateo, Cel. 3108706172, de ocupación Jardinero, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1939 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindiendo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada AL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO.

QUINTA.- DECLARO QUE: Llevo ejerciendo labores en el campo de la jardinería desde el mes de abril de 1985 hasta el presente año 2022.

Por un valor de Nueve millones Quinientos Mil Pesos M/cte \$13.446.000.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6) cláusulas incluyendo esta, rendida en este documento, la firma el (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES. DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL (LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 755 DEL 26/01/2022 TARIFA: \$14.600 IVA: \$2.774 TOTAL: \$17.374

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

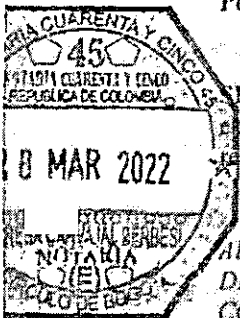
Avenida Suba No 125 - 79 - Conmutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241309 - 6241576 - 6244186

E-mail: notaria45bogota@outlook.com

cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co

notaria45bogota@ucnc.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

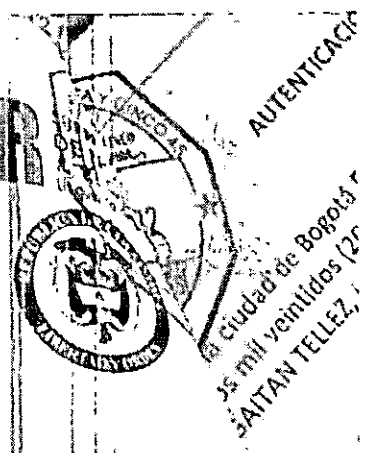




Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 32.703.706-5

SNR



EL (LA) DECLARANTE:

Isidro Gaitan Tellez
ISIDRO GAITAN TELLEZ
C.C. 79.264.855 DE BOGOTÁ D.C.

Huella Índice Derecho



TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 02445 del 07 de Marzo de 2022 de la S.N.R.

Giovanna Rubio

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 - Conmutador 7210081 - 6241771 - 6241809 - 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
notaria45bogota@ucnc.co
Bogotá D.C. - Colombia



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Bogotá, República de Colombia, el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: ISIDRO GAITAN TELLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79264855.

Isidro Gaitan Tellez



1qmyd47jw6m5
28/03/2022 - 10:51:17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIMONIO.

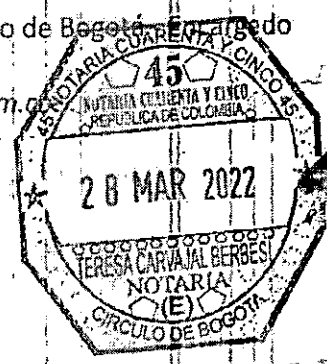
Teresa Carvajal Berbesi



TERESA CARVAJAL BERBESI

Notario Cuarenta Y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., Departamento de Bogotá, República de Colombia

Consulte este documento en www.notariasegura.com
Número Único de Transacción: 1qmyd47jw6m5



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 Conmutador 7210081 - 6241771 - 6241809 - 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

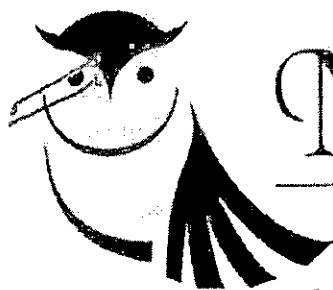
Acta 3

1985	10.000 9 meses	90.000	
1986	10.000 12 meses	120.000	240.000
1987	13.000 12 meses	156.000	
1988	13.000 12 meses	156.000	
1989	13.000 12 meses	156.000	468.000
1990	15.000 12 meses	180.000	
1991	15.000 12 meses	180.000	
1992	15.000 12 meses	180.000	540.000
1993	20.000 12 meses	240.000	
1994	20.000 12 meses	240.000	
1995	20.000 12 meses	240.000	
1996	20.000 12 meses	240.000	960.000
1997	25.000 12 meses	300.000	
1998	25.000 12 meses	300.000	
1999	25.000 12 meses	300.000	900.000
2000	30.000 12 meses	360.000	
2001	30.000 12 meses	360.000	
2002	30.000 12 meses	360.000	
2003	30.000 12 mese	360.000	
2004	30.000 12 meses	360.000	
2005	30.000 12 meses	360.000	
2006	30.000 12 meses	360.000	
2007	30.000 12 meses	360.000	2.880.000
2008	35.000 12 meses	420.000	
2009	35.000 12 meses	420.000	
2010	35.000 12 meses	420.000	1.260.000
2011	40.000 12 meses	480.000	
2012	40.000 12 meses	480.000	960.000
2013	45.000 12 meses	540.000	
2014	45.000 12 meses	540.000	
2015	45.000 12 meses	540.000	
2016	45.000 12 meses	540.000	2.160.000
2017	48.000 12 meses	576.000	
2018	48.000 12 meses	576.000	
2019	48.000 12 meses	576.000	1.728.000
2020	50.000 12 meses	600.000	
2021	50.000 12 meses	600.000	1.200.000
2022	50.000 mar-22	150.000	150.000
			13.446.000

total trece millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos

cortda de pasto y conserv zona verde
calle 119 A No. 71 A 64 barrio Niza Antigua

Isidro Jordon Jr. 19.864.855.559



Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
(Nit. 32.703.706-5)

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.503

A los 28 días de MARZO de 2022, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí, TERESA CARVAJAL BERBES, NOTARIA ENCARGADA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ; compareció: El (la) señor (a) ESTEBAN ARIAS AGUILLON, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 19.216.677 DE BOGOTÁ, de estado civil Casado, residente y domiciliado (a) en Carrera 95 D No. 134 A - 21, Cel. 3103188073, de ocupación Contratista de Construcción, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1929 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindiendo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada AL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO.

QUINTA.- DECLARO QUE: Realice un contrato y labor con la señora ARGENIS RAMIREZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.792.693 de Bogotá, celebrado el día 03 de enero de 2011 en la ciudad de Bogotá en donde se realizó la obra en la Calle 119 A No. 71 A -64 donde realice las siguientes obras:

1. Colocar piso en porcelanato en la sala
2. Colocar piso comedor 1 porcelanato
3. Colocar piso garaje interior tableta cucuta
4. Colocar piso garaje exterior tableta cucuta
5. Material porcelanato pegacor, vigencia contrato tableta cucuta, alistamiento de piso arena y cemento.

Por un valor de Nueve millones Quinientos Mil Pesos M/cte \$9.500.000.

6. En el año 2021 se realizó el piso del comedor por un valor de \$4.500.000 (Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos M/cte)

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL (LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 755 DEL 26/01/2022 TARIFA: \$14.600 IVA: \$2.774 TOTAL: \$17.374

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Avenida Suba No 125 - 79 - Conmutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241809 - 6241576 - 6244186

E-mail: notaria45bogota@outlook.com

cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co

notaria45bogota@ucnc.com.co

Bogotá D.C. - Colombia



Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramírez
Nº. 32.703.706-5

EL (LA) DECLARANTE:

ESTEBAN ARIAS AGUILLON
C.C. 19.216.677 DE BOGOTA D.C.

TERESA CARVAJAL BERBESI

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

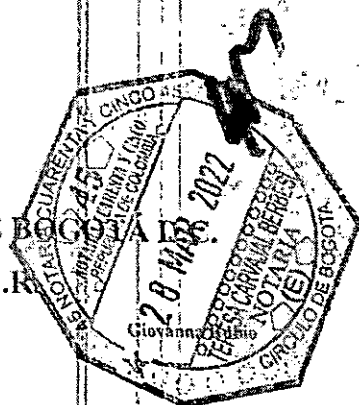
Resolución 02445 del 07 de Marzo de 2022 de la S.N.R.

SNR

SUPERINTENDENTE
DE NOTARÍA
& REGISTRO



Huella Índice Derecho



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 - Conmutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
notaria45bogota@ucnc.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9592034

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Bogotá, República de Colombia, el veintiocho (28) de marzo de 2022, en la Notaría Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ESTEBAN GUILLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19216677.

[Handwritten signature]



drzp6r755nl1
28/03/2022 - 11:20:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIGO.

[Handwritten signature of Teresa Carvajal Berbesi]

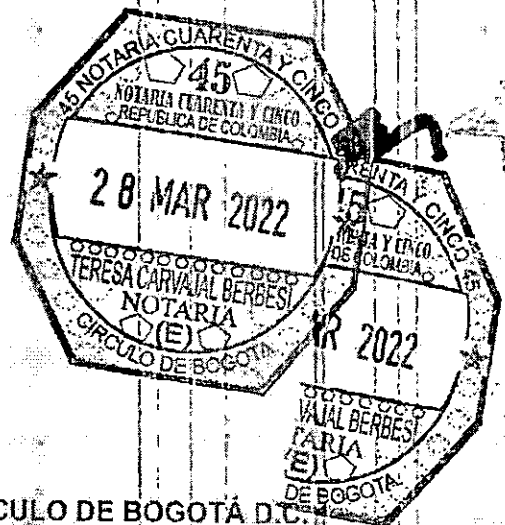


TERESA CARVAJAL BERBESI

Notario Cuarenta Y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., Departamento de Bogotá - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp6r755nl1



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 Conmutador 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Acta 3

17

Señor

Juez Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo verbal (Rendición de cuentas)
Radicado: 2019-656
Demandante: Pablo Gaitán Guillen
Demandados: Argenis Ramírez Gómez y Janet Ramírez Gómez
Asunto: Rendición de cuentas

Luis Francisco Rodríguez Molina, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.017 de Bogotá, tarjeta profesional No.111.750 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la demandada Janet Ramírez Gómez, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que objetamos las cuentas propuestas y presentamos las que, consideramos corresponden:

I
De la oportunidad procesal

De conformidad con la decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, sala civil, se concedió para la rendición un término de dos (2) meses, que iniciaban su computo a partir de la ejecutoria de la decisión de segunda instancia. Como la decisión se profirió el día 20 de enero, se notificó por estado del 21 de enero y cobró ejecutoria el día 26 de enero, por lo que el termino de dos meses se venció el pasado 27 de marzo, pero al ser día inhábil, el término se corre para el siguiente día hábil (inciso 7º artículo 118 CGP), en ese sentido se tiene que el termino vence el 28 de marzo del año en curso.

II

Objeción de las cuentas estimadas en el juramento estimatorio

Objetamos el juramento estimatorio y su cuantía por las razones que se expondrán frente a cada uno de los puntos expuestos:

Frente al punto 4.6.1.

De una parte, la suma de \$475.621.002 reclamada es exorbitante, además de no tener un fundamento fáctico ni jurídico.

Es importante tener presente que en este proceso no se discute un asunto jurídico que implique el incumplimiento de un contrato, tampoco una responsabilidad civil contractual o extracontractual, razón por la cual no puede hablarse de un lucro cesante, pues el objeto de este proceso declarativo verbal de rendición de cuentas es el de determinar los gastos y productos efectivos del bien.

De cualquier forma, si fuera el caso, que no lo es, no puede tenerse en cuenta en el pretendido dictamen pericial toda vez que no reúne los requisitos mínimos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso.

17

Frente al punto 4.6.2.

Nuevamente hemos de resaltar que el proceso de rendición de cuentas no es un proceso cuyas pretensiones se dirijan al resarcimiento de perjuicios y tampoco existe prueba que sustente que el bien ha generado unos productos o frutos que sean objeto de rendición de cuentas.

En este proceso no se puede reclamar ningún tipo de indemnización, este no es el fin. En este proceso declarativo verbal se busca que se rindan cuentas de una gestión, no una indemnización, por ello, en ningún momento se ha discutido y probado alguno de los elementos axiológicos (daño o perjuicio, culpa, nexo causal) que corresponden a alguna acción resarcitoria.

17

Además de no proceder el cobro de indemnizaciones, tampoco es posible solicitar el pago de intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida, en primer lugar, por no tratarse de una obligación mercantil y además por no reunir los requisitos del artículo 884 del Estatuto Mercantil.

Frente al punto 4.6.3.

No es procedente por las razones anotadas anteriormente.

Frente a los puntos 4.6.4. y 4.6.4.1.

No es procedente ni jurídico reclamar el valor que haya pagado el demandante a su abogado dentro del proceso tramitado, pues el valor de las costas y agencias en derecho están condicionadas a las tablas que para el efecto expide el Consejo Superior de la Judicatura (art. 362 CGP) y se sujetan a las resultas del proceso. (art.365 No. 1 CGP)

Frente al punto 4.7.

No es procedente actualizar una serie de indemnizaciones que son objeto de este proceso y tampoco han sido causadas ni probadas dentro del mismo.

Frente al punto 4.8.

Este tipo de petición no requiere juramento estimatorio pues es una consecuencia procesal para quien resulta vencido en la *litis*.

parte que realizó la estimación toda vez que resulta infundada y evidentemente exorbitante.

Finalmente, el despacho no podrá tener en cuentas los conceptos aludidos en la demanda, pues nuestros argumentos fueron ratificados por El Tribunal Superior de Bogotá (Sala civil) en la sentencia proferida, como se expone:

“En lo que sí le asiste razón a la defensa es en el cuestionamiento que hace respecto a la estimación de la deuda que efectuó el actor, comoquiera que allí se incluyeron conceptos por **daño material y/o lucro cesante** que, aún en el hipotético caso de su ocurrencia, son ajenos al proceso de rendición de cuentas, el cual, como se pretende en la demanda, versará sobre lo que específicamente se haya recaudado conforme a la documentación que dé cuenta de “ingresos y egresos”. Por tanto, la orden que en la parte resolutive impartirá el tribunal, se circunscribirá a las cuentas sobre los frutos percibidos por el único bien que hace parte de la masa herencial” **(negrita propia)**

III Rendición de cuentas

Mis mandantes manifiestan que rinden las cuentas solicitadas en los siguientes términos:

Rubro 1: Gastos correspondientes a mano de obra por reparaciones necesarias y mejoras, todo costo que se discriminan de la siguiente manera:

- a. Retirar piso antiguo, alistar e instalar pisos en porcelanato del área de la sala.
- b. Retirar piso antiguo, alistar e instalar pisos en porcelanato del área del comedor
- c. Retirar piso antiguo, alistar e instalar tableta del piso del garaje parte interior
- d. Retirar piso antiguo, alistar e instalar piso del garaje parte exterior

Valor total mano de obra y materiales contrato de obra todo costo: nueve millones quinientos mil pesos **(\$9.500.000)**

Rubro 2: Gastos correspondientes a mano de obra por reparaciones necesarias y mejoras, todo costo que se discriminan de la siguiente manera:

Retirar piso antiguo, alistar e instalar piso nuevo en porcelanato por valor de cuatro millones quinientos mil pesos **(\$4.500.000)**

Rubro 3: Gastos de mantenimiento consistentes en el corte de pasto y jardinería.

Como el señor Carlos Arturo Ramírez, falleció 8 de septiembre de 1989, el costo de la jardinería y corte de pastos le correspondió a la cónyuge superviviente Clementina Gómez de Ramírez, en un 50% y a los herederos en el otro 50%, así:

El valor por este servicio para el año 1989 era de \$13.000, a partir del mes de octubre de 1989 ese valor debía dividirse de la siguiente manera:

De octubre a diciembre de 1989 (3 meses)

$\$13.000 \times 3 = \39.000 (valor total) $\% 2 =$ **\$19.500**

Para el año 1990, el valor del servicio correspondió a la suma de (\$15.000.000)

De enero a diciembre de 1990 (12 meses $\times$ \$15.000) = **\$180.000**

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$90.000

Para el año 1991, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$15.000.000)

De enero a diciembre de 1991 (12 meses $\times$ \$15.000) = \$180.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$90.000

Para el año 1992, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$15.000.000)

De enero a diciembre de 1992 (12 meses $\times$ \$15.000) = \$180.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$90.000

Para el año 1993, el valor del servicio se incrementó y quedó en la suma de (\$20.000.000)

De enero a diciembre de 1993 (12 meses $\times$ \$20.000) = \$240.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$120.000

Para el año 1994, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$20.000.000)

De enero a diciembre de 1994 (12 meses x \$20.000) = \$240.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$120.000

Para el año 1995, el valor del servicio se incrementó y quedó en la suma de (\$20.000.000)

De enero a diciembre de 1993 (12 meses x \$20.000) = \$240.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$120.000

Para el año 1996, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$20.000.000)

De enero a diciembre de 1996 (12 meses x \$20.000) = \$240.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$120.000

Para el año 1997, el valor del servicio se incrementó y quedó en la suma de (\$25.000.000)

De enero a diciembre de 1997 (12 meses x \$25.000) = \$300.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$150.000

Para el año 1998, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$25.000.000)

De enero a diciembre de 1998 (12 meses x \$25.000) = \$300.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$150.000

Para el año 1999 el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$25.000.000)

De enero a diciembre de 1999 (12 meses x \$25.000) = \$300.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$150.000

Para el año 2000 el valor del servicio se incrementó, quedando en la suma de (\$30.000.000)

De enero a diciembre de 2000 (12 meses x \$30.000) = \$360.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$180.000

Para el año 2001 el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$30.000.000)

De enero a diciembre de 2001 (12 meses x \$30.000) = \$360.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$180.000

Para el año 2002 el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$30.000.000)

De enero a diciembre de 2002 (12 meses x \$30.000) = \$360.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$180.000

Para el año 2003 el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$30.000.000)

De enero a diciembre de 2003 (12 meses x \$30.000) = \$360.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$180.000

Para el año 2004 el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$30.000.000)

De enero a diciembre de 2004 (12 meses x \$30.000) = \$360.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$180.000

Para el año 2005 el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$30.000.000)

De enero a diciembre de 2005 (12 meses x \$30.000) = \$360.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$180.000

Para el año 2006 el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$30.000.000)

De enero a diciembre de 2006 (12 meses x \$30.000) = \$360.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$180.000

Para el año 2007 el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$30.000.000)

De enero a diciembre de 2007 (12 meses x \$30.000) = \$360.000

De esta cifra la mitad le correspondía pagar a los herederos es decir la suma de \$180.000

El día 4 de diciembre de 2007, falleció la señora Clementina Gómez de Ramírez, por lo que el costo de estas expensas les correspondió a los herederos 6 así:

Para el año 2008, el valor del servicio se incrementó quedando en la suma de (\$35.000.000)

De enero a diciembre de 2008 (12 meses x \$35.000) = **\$420.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2009, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$35.000.000)

De enero a diciembre de 2009 (12 meses x \$35.000) = **\$420.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2010, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$35.000.000)

De enero a diciembre de 2009 (12 meses x \$35.000) = **\$420.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2011, el valor del servicio se incrementó en la suma de (\$40.000)

De enero a diciembre de 2011 (12 meses x \$40.000) = **\$480.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2012, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$40.000)

De enero a diciembre de 2012 (12 meses x \$40.000) = **\$480.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2013, el valor del servicio se incrementó en la suma de (\$45.000)

De enero a diciembre de 2013 (12 meses x \$45.000) = **\$540.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2014, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$45.000)

De enero a diciembre de 2014 (12 meses x \$45.000) = **\$540.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2015, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$45.000)

De enero a diciembre de 2015 (12 meses x \$45.000) = **\$540.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2016, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$45.000)

De enero a diciembre de 2016 (12 meses x \$45.000) = **\$540.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2017, el valor del servicio se incrementó quedando en la suma de (\$48.000)

De enero a diciembre de 2017 (12 meses x \$48.000) = **\$576.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2018, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$48.000)

De enero a diciembre de 2017 (12 meses x \$48.000) = **\$576.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2019, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$48.000)

De enero a diciembre de 2019 (12 meses x \$48.000) = **\$576.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2020, el valor del servicio se incrementó y quedó en la suma de (\$50.000)

De enero a diciembre de 2020 (12 meses x \$50.000) = **\$600.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2021, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$50.000)

De enero a diciembre de 2021 (12 meses x \$50.000) = **\$600.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2021, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$50.000)

De enero a diciembre de 2021 (12 meses x \$50.000) = **\$600.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Para el año 2022, el valor del servicio se mantuvo en la suma de (\$50.000)

De enero a marzo de 2022 (12 meses x \$50.000) = **\$150.000**

Valor que le correspondía pagar a todos los herederos.

Con fundamento en lo anterior se tienen los siguientes valores:

Periodo	hasta	Valor año	Valor asumido por la señora Clementina Gómez	Valor por cada comunero (1/6 partes)	Valor que corresponde pagar al demandante (4 partes)
oct-89	dic-89	\$ 19.500	\$ 9.750	\$ 1.625	\$ 6.500
ene-90	dic-90	\$ 180.000	\$ 90.000	\$ 15.000	\$ 60.000

ene-91	dic-91	\$ 180.000	\$ 90.000	\$ 15.000	\$ 60.000
ene-92	dic-92	\$ 180.000	\$ 90.000	\$ 15.000	\$ 60.000
ene-93	dic-93	\$ 240.000	\$ 120.000	\$ 20.000	\$ 80.000
ene-94	dic-94	\$ 240.000	\$ 120.000	\$ 20.000	\$ 80.000
ene-95	dic-95	\$ 240.000	\$ 120.000	\$ 20.000	\$ 80.000
ene-96	dic-96	\$ 240.000	\$ 120.000	\$ 20.000	\$ 80.000
ene-97	dic-97	\$ 300.000	\$ 150.000	\$ 25.000	\$ 100.000
ene-98	dic-98	\$ 300.000	\$ 150.000	\$ 25.000	\$ 100.000
ene-99	dic-99	\$ 300.000	\$ 150.000	\$ 25.000	\$ 100.000
ene-00	dic-00	\$ 360.000	\$ 180.000	\$ 30.000	\$ 120.000
ene-01	dic-01	\$ 360.000	\$ 180.000	\$ 30.000	\$ 120.000
ene-02	dic-02	\$ 360.000	\$ 180.000	\$ 30.000	\$ 120.000
ene-03	dic-03	\$ 360.000	\$ 180.000	\$ 30.000	\$ 120.000
ene-04	dic-04	\$ 360.000	\$ 180.000	\$ 30.000	\$ 120.000
ene-05	dic-05	\$ 360.000	\$ 180.000	\$ 30.000	\$ 120.000
ene-06	dic-06	\$ 360.000	\$ 180.000	\$ 30.000	\$ 120.000
ene-07	dic-07	\$ 360.000	\$ 180.000	\$ 30.000	\$ 120.000
FECHA DE LA MUERTE DE LA SEÑORA CLEMENTINA					
ene-08	dic-08	\$ 420.000	\$ 0	\$ 70.000	\$ 280.000
ene-09	dic-09	\$ 420.000	\$ 0	\$ 70.000	\$ 280.000
ene-10	dic-10	\$ 420.000	\$ 0	\$ 70.000	\$ 280.000
ene-11	dic-11	\$ 480.000	\$ 0	\$ 80.000	\$ 320.000
ene-12	dic-12	\$ 480.000	\$ 0	\$ 80.000	\$ 320.000
ene-13	dic-13	\$ 540.000	\$ 0	\$ 90.000	\$ 360.000
ene-14	dic-14	\$ 540.000	\$ 0	\$ 90.000	\$ 360.000
ene-15	dic-15	\$ 540.000	\$ 0	\$ 90.000	\$ 360.000
ene-16	dic-16	\$ 540.000	\$ 0	\$ 90.000	\$ 360.000
ene-17	dic-17	\$	\$ 0	\$ 96.000	\$ 384.000

		576.000			
		\$			
ene-18	dic-18	576.000	\$ 0	\$ 96.000	\$ 384.000
		\$			
ene-19	dic-19	576.000	\$ 0	\$ 96.000	\$ 384.000
		\$			
ene-20	dic-20	600.000	\$ 0	\$ 100.000	\$ 400.000
		\$			
ene-21	dic-21	600.000	\$ 0	\$ 100.000	\$ 400.000
		\$			
ene-22	mar-22	150.000	\$ 0	\$ 25.000	\$ 100.000
VALOR QUE DEBE EL DEMANDANTE POR ESTE CONCEPTO					\$ 6.738.500

Por este rubro el demandante adeuda a las demandadas la suma de seis millones setecientos treinta y ocho mil quinientos pesos m/cte.
(\$6.738.500)

Con fundamento en lo expuesto, de conformidad con las cuentas relacionadas el demandante adeuda la suma de veinte millones setecientos treinta y ocho mil quinientos pesos m/cte. que corresponden a las cuentas referidas así:

- Rubro 1: \$9.500.000**
- Rubro 2: \$4.500.000**
- Rubro 3: \$6.738.500**

Total cuentas: \$20.738.500

Son veinte millones setecientos treinta y ocho mil quinientos pesos m/cte.

IV
Pruebas y soportes

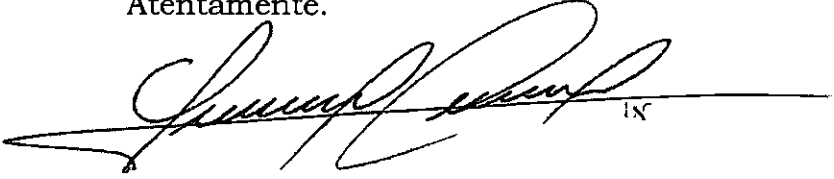
Se aportan como pruebas:

Documentales

- 1. Declaración extraprocesal rendida por el señor Isidro Gaitán Téllez
- 2. Declaración extraprocesal rendida por el señor Esteban Arias Aguillón

- 3. Relación de cobros firmada por el señor Isidro Gaitán
- 4. Se adjunta poder para actuar de la Doctora Argenis Gómez.

Atentamente.



Luis Francisco Rodríguez Molina

C.C. No. 79.626.017 de Bogotá

T.P. No. 111.750 del C. S. de la J.

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

RV: Declarativo verbal (Rendición de cuentas) Radicado: 2019-656
Demandante: Pablo Gaitán Guillen Demandados: Argenis Ramírez Gómez y Janet Ramírez Gómez

Categoría amar... ✕

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 28/03/2022 16:39

Para: Nestor Julio Molina Mape

 Rendición de cuentas.pdf
274 KB

 declaración extraproceso GU...
1 MB

✓ Mostrar los 5 datos adjuntos (3 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

Atentamente,

JOVANY FERNANDO DÍAZ LARA

ESCRIBIENTE

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

IMPORTANTE:

PARA DAR TRAMITE A SU MEMORIAL DEBE COLOCAR EN EL ASUNTO EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES, EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTE DEBE SER EN PDF.

Si su escrito se envía con posterioridad a las 5:00 pm, se entenderá radicado a las 8:00 am del día siguiente hábil, por lo que será atendido conforme a su orden de recepción y a los términos procesales vigentes.

Así mismo el respectivo memorial será agregado al expediente digital o físico para su trámite.

De: Luis Francisco Rodríguez Molina Luis Francisco Rodriguez Molina <andinajuridica@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 4:38 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abgdo81sand@hotmail.com <abgdo81sand@hotmail.com>

Asunto: Declarativo verbal (Rendición de cuentas) Radicado: 2019-656 Demandante: Pablo Gaitán Guillen Demandados: Argenis Ramírez Gómez y Janet Ramírez Gómez

Señor

Juez Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo verbal (Rendición de cuentas)

Radicado: 2019-656

RV: Declarativo verbal (Rendición de cuentas) Radicado: 2019-656
Demandante: Pablo Gaitán Guillen Demandados: Argenis Ramírez Gómez y Janet Ramírez Gómez

Categoría amar... X

= fl. 48

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abgdo81sand@hotmail.com<abgdo81sand@hotmail.com>
Asunto: Declarativo verbal (Rendición de cuentas) Radicado: 2019-656 Demandante: Pablo Gaitán Guillen Demandados: Argenis Ramírez Gómez y Janet Ramírez Gómez

Señor
Juez Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Proceso: Declarativo verbal (Rendición de cuentas)
Radicado: 2019-656

Demandante: Pablo Gaitán Guillen
Demandados: Argenis Ramírez Gómez y Janet Ramírez Gómez
Asunto: Rendición de cuentas

Luis Francisco Rodríguez Molina, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.017 de Bogotá, tarjeta profesional No.111.750 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la demandada Janet Ramírez Gómez y Argenis Ramírez, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que objetamos las cuentas propuestas y presentamos las que, consideramos corresponden.

Para los efectos de que trata el Decreto 806 de 2020 se remite con copia a la contraparte.

Luis Francisco Rodríguez M.
Abogado
Andina Jurídica S.A.S.
Avenida Calle 19 No.5-30, oficina 2104 - Edificio Complejo BD Bacatá, Bogotá -Down Town
Bogotá D.C.- Colombia.
Teléfono (571) 2431163 Celular: 310 4784947

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo electrónico y los archivos adjuntos pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada y se envían única y exclusivamente a la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de **Andina Jurídica S.A.S.** está prohibida. En caso de que usted no sea el destinatario a quien se dirige el presente correo, solicitamos el favor de contactar a este remitente respondiendo y eliminando el correo original incluyendo sus archivos y cualquiera otra copia del mismo. Mediante la recepción de este correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos señalados, Andina Jurídica S.A.S. tendrá derecho al resarcimiento de todo daño y perjuicio